



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

**Alcance del hábeas corpus respecto a la tutela del derecho a
la integridad física y la imposición de medidas alternativas a
la privación de libertad**

AUTORA:

Franco Quimís, Soraya Jacqueline, Abg.

**Trabajo de Titulación para la obtención del grado de
MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TUTOR:

De la Pared, Johnny, Dr.

Guayaquil, Ecuador

2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Abg. Soraya Jacqueline Franco Quimís**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magíster en la Maestría en Derecho Constitucional.

DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

Dr. Johnny De la Pared

REVISORES:

Dra. Pamela Aguirre

Dra. María Verónica Peña

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán

Guayaquil, al 6 día del mes de agosto 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Abg. Soraya Jacqueline Franco Quimís**

DECLARO QUE:

El proyecto de investigación **“Alcance del Hábeas Corpus respecto a la tutela del derecho a la integridad física y la imposición de medidas alternativas a la privación de libertad”**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, al 6 día del mes de agosto 2024

LA AUTORA

Abg. Soraya Jacqueline Franco Quimís



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Soraya Jacqueline Franco Quimís

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **Alcance del Hábeas Corpus respecto a la tutela del derecho a la integridad física y la imposición de medidas alternativas a la privación de libertad**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, al 6 día del mes de agosto 2024

LA AUTORA

Abg. Soraya Jacqueline Franco Quimís



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
INFORME URUND

URKUND Abrir sesión

Documento: [FRANCO QUIMIS SORAYA - EXAMEN COMPLEXIVO FINAL - v. 3.docx](#) (D112657691)

Presentado: 2021-09-15 13:03 (-05:00)

Presentado por: viviana.betty@yahoo.com

Recibido: miguel.hernandez.ucsg@analysis.urkund.com

Mensaje: Fw: FRANCO QUIMIS SORAYA - EXAMEN COMPLEXIVO FINAL - v. 3.docx correcciones Urkund [Mostrar el mensaje completo](#)
2% de estas 24 páginas, se componen de texto presente en 2 Fuentes.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D01808659
	http://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/1976/1/MORALES%20COLLAGUAZ0%20OSCA...
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

0 Advertencias. Reiniciar. Compartir

99% #1 Activo Archivo de registro Urkund: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D109095076 99%

SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la obtención del grado de Magister en Derecho Constitucional

ALCANCE DEL HÁBEAS CORPUS RESPECTO A LA TUTELA DEL DERECHO A LA

INTEGRIDAD FÍSICA Y LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Autora: Abg. Soraya Jacqueline Franco Quimis Tutora: Dr. Johnny De la Pared

Guayaquil, a los 06 días del mes de septiembre del año 2021

SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Abg. Soraya Jacqueline Franco Quimis, como requerimiento parcial para la obtención del

Grado Académico de Magister en la Maestría en Derecho Constitucional. Guayaquil, a los 06 días del mes de septiembre 2021

DIRECTOR DE TESIS:

Nombres REVISORES:

SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la obtención del grado de Magister en Derecho Constitucional

ALCANCE DEL HÁBEAS CORPUS RESPECTO A LA TUTELA DEL DERECHO A LA

INTEGRIDAD FÍSICA Y LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Autora: Abg. Soraya Jacqueline Franco Quimis Tutora: Dr. Johnny De la Pared

Guayaquil, a los 16 días del mes de junio del año 2021

SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Abg. Soraya Jacqueline Franco Quimis, como requerimiento parcial para la obtención del

Grado Académico de Magister en la Maestría en Derecho Constitucional. Guayaquil, a los 16 días del mes de junio 2021

DIRECTOR DE TESIS:

Nombres REVISORES:

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	1
Planteamiento del problema	1
Justificación.....	1
Preguntas de investigación	2
Pregunta principal de investigación.....	2
Preguntas complementarias de investigación	2
Objetivos de la investigación.....	2
Objetivo general.....	2
Objetivos específicos	2
Hipótesis	3
DESARROLLO.....	4
Fundamentación teórica conceptual.....	4
Antecedentes históricos de las garantías constitucionales en Ecuador	4
La garantía jurisdiccional del Hábeas Corpus: Generalidades	6
Derechos tutelados por el Hábeas Corpus en la legislación ecuatoriana.....	10
Pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia No. 017-18-SEP-CC	13
Marco metodológico	18
Tipo de investigación	18
Población y muestra	19

Métodos de investigación.....	19
Métodos Teóricos	19
Métodos Empíricos	20
Técnicas e instrumentos	20
Procedimiento.....	20
Análisis de los resultados	22
CONCLUSIONES	32
RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS.....	35
APÉNDICES.....	39

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Cuadro de unidades de observación, población y muestra para el estudio ...	19
Tabla 2. Base de datos de la encuesta realizada a profesionales del Derecho	25
Tabla 3. Respuestas - Pregunta 1	26
Tabla 4. Respuestas - Pregunta 2	28
Tabla 5. Respuestas - Pregunta 3	29
Tabla 6. Respuestas - Pregunta 4	30
Tabla 7. Respuestas - Pregunta 5	31
Tabla 8. Instrumento Guía de Observación.....	41
Tabla 9. Instrumento de recolección de datos - Variable Independiente	42
Tabla 10. Instrumento de recolección de datos - Variable Dependiente.....	43

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Estadísticas respuesta 1	27
Ilustración 2. Estadísticas respuesta 2	28
Ilustración 3. Estadísticas respuesta 3	29
Ilustración 4. Estadísticas respuesta 4	30
Ilustración 5. Estadísticas respuesta 5	31

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objeto analizar el Hábeas Corpus como garantía constitucional que tiene como objetivo tutelar el derecho a la vida, a la libertad y a la integridad personal de las personas privadas de su libertad. La Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 017-18-SEP-CC, al amparo de lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como mecanismo de reparación integral, específicamente como medida de restitución, dispuso medidas alternativas a la privación de libertad dentro de una acción de hábeas corpus por haber sido afectada la integridad personal y encontrarse en riesgo la vida del accionante. En virtud de este fallo, surge la necesidad de evaluar si este órgano de administración de justicia constitucional, se excedió o no en su resolución so pretexto de tutelar derechos. El alcance de la investigación es de tipo correlacional que contrapone, la tutela del derecho a la integridad física y la imposición de medidas alternativas a la privación de libertad, a través de un enfoque mixto, utilizando como métodos el análisis documental, el estudio de caso y la encuesta a profesionales del derecho especializados en materia constitucional. La autora, al final del trabajo, dentro de sus conclusiones reafirma el criterio de los jueces de la actual Corte Constitucional del Ecuador en cuanto a la necesidad de tutelar el derecho a la integridad personal de las personas privadas de la libertad a través de esta garantía.

PALABRAS CLAVES

HÁBEAS CORPUS, GARANTÍA CONSTITUCIONAL, TUTELA DE DERECHOS, PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, REPARACIÓN INTEGRAL

ABSTRACT

The purpose of this work is to analyze Habeas Corpus as a constitutional guarantee that aims to protect the right to life, liberty and personal integrity of persons deprived of their liberty. The Constitutional Court of Ecuador in Sentence No. 017-18-SEP-CC, under the provisions of the Constitution of the Republic and the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control, as a comprehensive reparation mechanism, specifically as a measure of restitution, ordered alternative measures to the deprivation of liberty within a habeas corpus action because personal integrity was affected and the plaintiff's life was at risk. By virtue of this ruling, the need arises to assess whether or not this constitutional justice administration body exceeded its resolution under the pretext of protecting rights. The scope of the research is of a correlational type that opposes the protection of the right to physical integrity and the issuance of alternative measures to deprivation of liberty, through a mixed approach, using documentary analysis, the case study and a survey of professionals specialized in constitutional law. The author, at the end of the work, within her conclusions reaffirms the criteria of the judges of the current Constitutional Court of Ecuador regarding the need to protect the right to personal integrity of persons deprived of liberty through this guarantee

KEYWORDS

HÁBEAS CORPUS, CONSTITUTIONAL GUARANTEE, GUARDIANSHIP OF RIGHTS, PERSONS DEPRIVED OF LIBERTY, COMPREHENSIVE REPAIR

INTRODUCCIÓN

Planteamiento del problema

El hábeas corpus es una garantía constitucional que tiene como objetivo tutelar el derecho a la vida, a la libertad y a la integridad personal de las personas privadas de su libertad. La Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 017-18-SEP-CC, al amparo de lo dispuesto en la Constitución y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como mecanismo de reparación integral, específicamente como medida de restitución, dispuso medidas alternativas a la privación de libertad dentro de una acción de hábeas corpus por haber sido afectada la integridad personal y encontrarse en riesgo la vida del accionante.

En la sentencia No. 017-18-SEP-CC, dentro del Caso 0513-16-EP, la Corte Constitucional del Ecuador ha sentado un precedente jurisprudencial respecto a la imposición de medidas alternativas a la privación de libertad como mecanismo de reparación integral ante el riesgo a la vida e integridad personal de personas que cumplen sentencias ejecutoriadas. Es necesario analizar si este organismo constitucional se ha excedido en esta sentencia al amparo del paradigma garantista que propone el aseguramiento de los derechos fundamentales de las personas, situación por la cual puede actuar bajo los mismos lineamientos en otras situaciones que estén bajo su conocimiento.

Justificación

Este estudio resulta de gran relevancia para la correcta implementación de las garantías jurisdiccionales, específicamente la acción de hábeas corpus, puesto que con este precedente jurisprudencial se aclara la procedencia de esta garantía no solo en casos de privación de libertad ilegal, arbitraria o ilegítima, sino cuando es necesario tutelar los derechos a la vida, a la libertad y la integridad personal como en el caso en estudio. Esta sentencia sienta un precedente jurisprudencial que servirá de referente para operadores de justicia, funcionarios públicos y abogados en general que desde sus distintas posiciones pueden tutelar o exigir la tutela del derecho a la

salud como parte del derecho a la integridad personal, de un grupo vulnerable de la sociedad como es el formado por las personas privadas de libertad.

Preguntas de investigación

Pregunta principal de investigación

¿Es procedente la imposición de medidas alternativas a la privación de libertad como mecanismo de reparación integral, a través de una acción de hábeas corpus, cuando se encuentra en riesgo la integridad personal y la vida de una persona privada de su libertad?

Preguntas complementarias de investigación

1. ¿Qué derechos tutela el hábeas corpus según la doctrina, normativa y jurisprudencia constitucional ecuatoriana?
2. ¿Bajo qué criterios procede el hábeas corpus en casos de sentencias ejecutoriadas de personas privadas de libertad?
3. ¿Tiene fundamento doctrinario y legal la imposición de medidas alternativas a la privación de libertad en la Sentencia No. 017-18-SEP-CC de la Corte Constitucional?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Evaluar la actuación de la Corte Constitucional del Ecuador en la imposición de medidas alternativas a la privación de libertad, dentro de una acción de hábeas corpus, cuando se encuentra en riesgo la integridad personal y la vida de una persona privada de su libertad.

Objetivos específicos

1. Analizar la garantía jurisdiccional del hábeas corpus como mecanismo de tutela del derecho a la vida e integridad personal.
2. Determinar los criterios de procedencia del hábeas corpus en casos de sentencias ejecutoriadas cuando se atenta contra la vida e integridad personal de personas privadas de su libertad.

3. Realizar una reflexión jurídica respecto a la imposición de medidas alternativas a la privación de libertad en la Sentencia No. 017-18-SEP-CC de la Corte Constitucional.

Hipótesis

Después de evaluar la Sentencia No. 017-18-SEP-CC emitida por la Corte Constitucional se determinará que fue procedente la acción de hábeas corpus para tutelar el derecho a la integridad personal del señor Jorge Ramiro Ordóñez Talavera siendo la imposición de medidas alternativas a la privación de libertad la medida de reparación excepcional adecuada ante el daño ocasionado.

DESARROLLO

Fundamentación teórica conceptual

Antecedentes históricos de las garantías constitucionales en Ecuador

El hábeas corpus es una institución que data históricamente de Inglaterra con el instrumento *Habeas Corpus Act* de 1628 y es reconocida como la garantía más antigua de la historia de occidente (Farrell, 2009). En la historia ecuatoriana data esta garantía de la norma constitucional de 1830 en la que consagraba en su artículo 59 que ninguna persona podía ser privada de su libertad sino por autoridad competente, y si el juez que faltare a esta disposición y el alcalde que no la reclamare, serían castigados como reos de detención arbitraria (Cordero Heredia & Yépez Pulles, 2015). La denominación como tal de hábeas corpus no aparece sino hasta la Constitución de 1929 que en su artículo 151 consagraba el derecho a todo ciudadano de acudir ante la autoridad para que sea revisada la legalidad de su detención.

A través de la instauración de un Estado constitucional de Derechos y Justicia con la vigencia de la Constitución del 2008, fueron necesarias modificaciones sustanciales al sistema de administración de justicia, en las cuales incorporaron garantías constitucionales que sirven de herramienta o mecanismo jurídico para la protección y tutela de los derechos consagrados en la Carta Magna. Si bien la Constitución de 1998 ya contenía garantías, como el amparo o el hábeas corpus, en la práctica el sistema de garantías jurisdiccionales de protección no funcionó, como muestra clara de un Estado cuya Constitución no era respetada como la norma jurídica de más alta jerarquía, sino como un simple conjunto de lineamientos y directrices, sumado a la falta de jueces y juezas capaces, éticos e independientes (Cordero Heredia & Yépez Pulles, 2015). En este sentido, Kelsen determinó la necesidad de crear normas jurídicas que no solo contengan el precepto normativo, como base fáctica, sino la obligación:

Una norma jurídica debe contener una condición o hipótesis fáctica y una obligación, de tal forma que cuando en la realidad se produce la condición, un juez, a través de la imputación, determina la obligación. La garantía de los presupuestos estaba en la misma norma. Si no existía la obligación, en la lógica positivista, era imposible que un juez interviniera. Obligación y derecho se confunden. Si no hay garantía no existe derecho. (Kelsen, 2003, pág. 120)

De manera que, no es suficiente con que estén señalados en la norma constitucional derechos de amplia gama sin existir las garantías que ayuden a su protección y debido respeto, como Ávila sostuvo: “Un derecho que no establezca una garantía resulta una promesa ilusa e irrealizable, y se debe evitar esta posibilidad” (Ávila Santamaría, 2010, pág. 85). En la historia constitucional ecuatoriana, los derechos han ido evolucionando progresivamente, así como las garantías. En Ecuador, desde 1945 se reconocen progresivamente los derechos sociales (Paz y Miño Cepeda & Pazmiño, 2008), tal es el caso que en la Constitución de 1998 ya se reconocían varios derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y colectivos, pero las garantías eran deficientes, pues su aplicación era excepcional (Ávila Santamaría, 2010). En este sentido, las garantías no son adecuadas si no cumplen con su fin previsto, que es reparar la violación de derechos previstos en la Constitución (Faúndez Ledesma, 2004). Al no existir la garantía necesaria para proteger o reparar derechos vulnerados, el Estado incumple con su deber de protección.

En la garantía adecuada, todos y cada uno de los derechos debería tener un mecanismo para la reparación del derecho, con procedimientos constitucionales cabales, sencillos y rápidos. En este supuesto, el procedimiento lleva a una solución de fondo, y no cautelar, subsidiaria o excluyente. Estas garantías son propias de los Estados constitucionales y sociales de derecho; es más, el régimen de garantías para la totalidad de los derechos es el mejor modo de profundizar la democracia. (Carbonell & Salazar, 2005, pág. 38)

La Corte Constitucional ha establecido que las garantías jurisdiccionales de derechos constitucionales tienen como objeto central la tutela y reparación integral – dependiendo si es una garantía cautelar o de conocimiento– de los derechos constitucionales de manera sumaria y expedita, mientras que los procesos de justicia ordinaria tienen una finalidad distinta, pues si bien tutelan derechos, lo hacen a partir del control de legalidad (Corte Constitucional del Ecuador, 2014). Teniendo en cuenta lo indicado, existe una brecha amplia entre la justicia ordinaria y la justicia constitucional, donde rigen principios diferentes que a la larga lo que buscan es la prevención y protección de derechos constitucionales para dar fuerza a la nominación de Estado constitucional de Derechos y Justicia.

La garantía jurisdiccional del Hábeas Corpus: Generalidades

Sin garantías que efectivicen el respeto y protección de los derechos humanos, el sistema interno de un Estado es insuficiente, pues éste debe proveer de los medios adecuados para ello. Sobre esta dimensión, Ferrajoli aseguró que “la existencia misma de los derechos humanos está comprometida por la provisión constitucional y legal de medios adecuados para exigir su cumplimiento al Estado y a los particulares” (Ferrajoli, 2004, pág. 56). Es así que, a nivel internacional ha existido una presión sobre los Estados para que provean de mecanismos adecuados para hacer prevalecer los derechos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, definiendo la Convención Americana sobre Derechos Humanos que deben existir los recursos efectivos para ello, siendo una obligación estatal que el sistema los provea (Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, 1969).

La Constitución del Ecuador señala expresamente, dentro del capítulo de Garantías Jurisdiccionales que la acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008). Cuando se habla de ilegalidad y arbitrariedad, la jurisprudencia internacional ya ha definido estos conceptos como, “la detención ilegal se refiere a las formalidades

que deben darse para que opere una detención. En primer lugar las causales y las condiciones de la detención deben estar previamente fijadas en la ley” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1994, pág. 15). Para ser considerada ilegal una detención en Ecuador, debe ser previamente determinada en la ley la causal por la cual incurre en ello, a no ser que se encuentre en delito flagrante. Como dijo Costaín, “la prisión preventiva es ilegal, en el momento en que ésta se dicta fuera de los parámetros permitidos por la Ley o inobservando expresas disposiciones legales” (Costaín Vásquez, 2019, pág. 46). Asimismo, “una detención es arbitraria cuando la detención se da por causa o métodos, que aun siendo legales, serían incompatibles con los derechos humanos al ser irrazonables, imprevisibles o desproporcionados” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1994, pág. 18).

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dentro de sus reglas de aplicación, detalla los casos en que se presume que una detención es arbitraria o ilegítima: a) Cuando no comparece a la audiencia la persona detenida; b) Cuando no se pone a la vista la orden legítima de una autoridad que ordene la detención; c) Cuando no hay un cumplimiento estricto de los requisitos de ley para la detención de una persona; d) Cuando existe algún tipo de vicio en la detención de la persona; y, e) Cuando la detención es realizada por particulares que no presentan los justificativos suficientes para ello (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

En jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, han sido establecidas causales específicas para determinar que ha existido arbitrariedad en las detenciones: cuando no existe motivación suficiente para ellas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005, pág. 102); cuando no se cumple el requisito de necesidad al ser dictada la prisión preventiva como medida cautelar (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006, pág. 44); cuando no existe fundamento de la detención (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2008, pág. 39); cuando la detención no responde a causales jurídicas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2011, pág. 22); cuando existe la presunción que la persona detenida pertenece a una organización delictiva (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, pág. 35); cuando prevalece el factor discriminatorio en la detención (Corte

Interamericana de Derechos Humanos, 2014, pág. 150); y, cuando aplican la imposición de la prisión preventiva de manera general y no excepcional (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, pág. 12).

Del mismo modo, cuando se refiere a ilegitimidad en la detención, la jurisprudencia internacional no la ha puntualizado como en los otros aspectos, pero la Constitución del 2008 sí la ha definido y la aplica “a aquellas detenciones que siendo legales y no arbitrarias, violan el ordenamiento jurídico (en especial la Constitución) analizada en conjunto” (Cordero Heredia & Yépez Pulles, 2015, pág. 77). El autor Miguel Costaín, por su parte señaló que:

La prisión preventiva puede ser ilegítima, en el momento en que la dicta un Juez que no es competente para actuar, sin embargo, para se considere esa falta de legitimidad en la orden, la incompetencia debe ser insubsanable procesalmente. En el caso ecuatoriano, solo la incompetencia en relación a la materia es una causal de nulidad insubsanable. (Costaín Vásquez, 2019, pág. 59)

La acción tutelar de hábeas corpus se desarrolla de acuerdo a las disposiciones señaladas en el segundo inciso del artículo 89 de la Constitución de la República, en concordancia con lo señalado en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

La Corte Constitucional ha señalado en sus pronunciamientos que es indiferente que la persona tutelada haya cometido alguna conducta sancionable, lo que corresponde analizar es la legalidad, legitimidad y arbitrariedad con la que se ha realizado la privación de libertad (Corte Constitucional del Ecuador, 2015). Ante todo, solo se puede restringir el derecho a la libertad de una persona bajo preceptos legales y constitucionalmente aprobados, como la Corte Constitucional ya ha determinado que:

La acción de hábeas corpus se convierte en una garantía y un derecho de las personas que se han visto detenidas o privadas de la libertad y a través de aquella las autoridades competentes deben resolver la situación jurídica de estas a efectos de determinar si la detención se realizó sobre la base de los preceptos legales y constitucionales pertinentes. (Corte Constitucional del Ecuador, 2015, pág. 19)

No solo es reconocido el hábeas corpus como un mecanismo de tutela en Ecuador, sino que también ha sido previsto en jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, su alcance:

Este Tribunal estima necesario realizar algunas precisiones sobre este punto. En primer lugar, los términos de la garantía establecida en el artículo 7.5 de la Convención son claros en cuanto a que la persona detenida debe ser llevada sin demora ante un juez o autoridad judicial competente, conforme a los principios de control judicial e intermediación procesal. Esto es esencial para la protección del derecho a la libertad personal y para otorgar protección a otros derechos, como la vida y la integridad personal. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004, pág. 123)

Por tanto, el hábeas corpus se convierte en una garantía indispensable para garantizar la vida, la libertad y la integridad de toda persona, en especial cuando se trata de desapariciones ilegales o en casos de torturas, pues es el mecanismo idóneo para denunciarlos y exigir que se informe y repare por el hecho (Corte Interamericana de Derechos, 2006).

Derechos tutelados por el Hábeas Corpus en la legislación ecuatoriana

El habeas corpus se evidencia como el instrumento propicio para tutelar derechos y frenar los abusos de la autoridad pública; es una garantía jurisdiccional a la que cualquier ciudadano puede acceder cuando se vea vulnerado en su derecho, activándola ante el órgano jurisdiccional competente, en busca de respuesta reparatoria al derecho conculcado (Rodríguez Pacheco, Narváez Zurita, Guerra Coronel, & ErazoÁlvarez, 2020). La garantía jurisdiccional de hábeas corpus se encuentra definida en la ley con dos fines: como acción correctiva o reparadora; y, como acción preventiva. Cuando se refiere al fin correctivo o reparador, el hábeas corpus es la medida a la cual puede acudir una persona privada de su libertad para rectificar la situación de vulnerabilidad que vive. Mientras que el fin preventivo de esta garantía consiste en el acceso a la justicia ante una apremiante amenaza a su libertad, solicitando que cese la restricción para que no se ejecute la orden de privación de libertad.

En cualquiera de los dos fines, el hábeas corpus es la garantía que tutela tres derechos específicos que no son previstos en las demás acciones tutelares previstas en la constitución, estas son: el derecho a la vida, a la libertad y a la integridad física y cualquier derecho conexo de la persona privada de su libertad. Estos tres derechos están relacionados a la privación o restricción de libertad de una persona, pues en su condición de vulnerabilidad el individuo privado de su libertad, puede ser sujeto de tortura, tratos degradantes e inhumanos, por los cuales se crean estos mecanismos judiciales para hacer prevalecer sus derechos.

El ser humano existe por la vida, sin aquella no es nada, por lo que ésta se convierte en el primer derecho fundamental del hombre, el disfrute del resto de derechos depende de su existencia, es la fuente para el ejercicio de los demás derechos, pues sin vida no hay ser humano, peor aún derechos. La vida biológica, física y psíquica son los componentes del derecho a la vida, pues por el solo hecho de pertenecer a la especie humana, le son inherentes al ser humano. Desde una connotación axiológica, el ser humano tiene dignidad desde que nace, por estar

dotado de raciocinio, y la dignidad no se la pierde ni en condiciones extremas como es la privación de la libertad. (Pérez, 2015, pág. 85)

Tanto el derecho a la vida como la libertad y la integridad personal se encuentran garantizados constitucionalmente y en instrumentos internacionales, por lo que es deber del Estado adecuar sus políticas públicas para la seguridad ciudadana, y más aún cuando se encuentra en situación de vulnerabilidad que la norma constitucional prevé que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

Cuando se trata del derecho a la integridad física, dentro de su connotación se entiende la íntima relación con el derecho a la salud, consecuentemente, con la atención médica y la cobertura de otras necesidades que atraviesan las personas privadas de libertad. Y, precisamente, el análisis de este estudio se centra en la protección al derecho a la integridad física como antesala a la afectación al derecho a la vida y a la salud de las personas privadas de libertad, que ha sido desarrollado en los dos últimos años por el máximo intérprete de la norma constitucional. Es necesario recordar que frente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante de sus derechos, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre quienes se encuentran sujetos a su custodia (Corte Constitucional del Ecuador, 2019). La privación de libertad no puede representar un irrespeto o violación a los derechos de las personas recluidas en centros penitenciarios porque no pierden su calidad de ser humano por el mero hecho de haber cometido una infracción penal.

En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador ha ido desarrollando una línea jurisprudencial sólida en cuanto a los derechos de las personas privadas de libertad como deber objetivo del Estado ecuatoriano, enunciando los fundamentos sobre los cuales el hábeas corpus es la garantía adecuada para hacer prevalecer estos derechos:

El obstaculizar o impedir la accesibilidad de personas privadas de libertad con enfermedades crónicas o catastróficas a los correspondientes tratamientos médicos, no solo constituiría una afectación directa a los derechos a la salud y la

vida, sino que podría devenir en formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes. De ahí que, la garantía del hábeas corpus, protege la integridad física y mental, al permitir que la jueza o juez constitucional disponga de medidas adecuadas y conducentes a asegurar el ejercicio de los derechos a la salud y vida de las personas privadas de libertad. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, pág. 10)

La Corte Constitucional actual ha fijado como regla general cuando se encuentran involucradas personas privadas de libertad con acceso restringido a servicios de salud dentro de los centros penitenciarios, que para precautelar su derecho a la integridad física en estricta relación con el derecho a la salud, como primer paso debe contar con acceso inmediato a los servicios de salud en el mismo centro de privación de libertad en condiciones apropiadas desde el punto de vista científico y médico, es decir personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario adecuado y en buen estado, así como condiciones sanitarias adecuadas, entre otras (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

En esta misma línea argumentativa, la Corte Constitucional ha reconocido que cuando el propio centro de privación de libertad no pueda prestar los servicios médicos necesarios, ni tampoco se pueda acceder a ellos fuera de aquel lugar, como última medida, los jueces de garantías penitenciarias tienen la potestad de ordenar medidas alternativas a la privación de libertad para el respectivo acceso a los servicios de salud, como medida excepcional y bajo los límites legales:

Esta medida solo se podrá disponer cuando se encuentre debidamente demostrado que el centro de privación de libertad se ve imposibilitado de brindar dicho tratamiento en el mismo centro, y además sea imposible el acceso al tratamiento médico fuera del centro a través de la coordinación respectiva para los traslados requeridos fuera del centro. Así, sólo cuando se agoten estos dos escenarios, se podría disponer esta última medida excepcional, la cual de ninguna forma puede considerarse una sustitución al procedimiento de prelibertad o cambio de régimen de privación de libertad. Adicionalmente, las medidas alternativas deberán

disponerse conforme los límites establecidos en la ley. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, pág. 14)

Este es un precedente jurisprudencial obligatorio de la Corte Constitucional posterior a la Sentencia 017-18-SEP-CC, que establece lineamientos de cómo deben actuar los operadores de justicia ante la vulneración del derecho a la integridad física en relación con el derecho a la salud y a la vida, pero las reglas que impone esta sentencia deben ser analizadas a profundidad en la sentencia en estudio y sobre todo, la aplicación de la medida excepcional de dictar medidas cautelares a la privación de libertad, establecido como mecanismo de reparación integral.

Pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia No. 017-18-SEP-CC

La sentencia No. 017-18-SEP-CC, de fecha 10 de enero de 2018, es un hito respecto a los derechos de las personas privadas de libertad y la protección que debe proveer el Estado a este grupo vulnerable, además de servir de impulso a la Corte Constitucional para emitir un precedente jurisprudencial obligatorio respecto a la aplicación del hábeas corpus como garantía del derecho a la integridad personal y el derecho a la salud como parte de éste. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que uno de los componentes de la salud, como parte integrante del derecho a la integridad personal, es justamente el acceso a servicios de atención que permitan a las personas gozar de oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

El señor Jorge Ramiro Ordóñez Talavera presentó ante la Corte Constitucional del Ecuador una acción extraordinaria de protección en contra de las sentencias de primera y segunda instancia dentro de la acción de hábeas corpus presentada en contra del director del Centro de Rehabilitación Sierra Centro Norte de Latacunga y comandante de policía de Cotopaxi, indicando dentro de los hechos fácticos:

Que fue trasladado a finales del 2014, donde cumple la pena impuesta [20 años] por el delito de asesinato, se le ha torturado, dado un trato cruel, inhumano y degradante, actos que han comprometido su integridad personal y han puesto en

riesgo su vida y vulnerado sus derechos constitucionales a la integridad personal, salud y dignidad. (Corte Constitucional del Ecuador, 2018, pág. 56)

El 10 de septiembre del 2015 fue objeto de agresiones e insultos por agentes del centro penitenciario, recibiendo además de maltrato físico y torturas, un disparo en el ojo por el cual no recibió atención médica oportuna, especializada e inmediata, dentro del centro penitenciario ni fuera de éste. A pesar que fue ordenado el traslado al Hospital Eugenio Espejo, por el médico de la institución, no fue cumplida esta orden. Las consecuencias de estos actos fue un adormecimiento permanente de la parte izquierda de la cara, lo que le impedía una vida normal dentro del centro de rehabilitación social.

El juez de la Unidad Judicial Penal con sede en Latacunga mediante sentencia de 18 de enero de 2016 resolvió rechazar la acción de habeas Corpus presentada por el señor Jorge Ramiro Ordóñez Talavera, disponiendo que:

El Ministerio de Justicia, realice inmediatamente las gestiones a fin de que sea atendido de manera oportuna, tanto por parte del Ministerio de Salud, como del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, debiendo en un plazo no mayor de ocho días desde la fecha de la audiencia, proceder a gestionar; la atención, los exámenes, de ser necesario el internamiento médico, y; tratamiento quirúrgico que sean de necesidad del señor Jorge Ramiro Ordóñez Talavera. (Corte Constitucional del Ecuador, 2018, pág. 62)

El accionante, no conforme con aquella resolución, apela la sentencia el 05 de febrero de 2016, ante la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, la cual en su resolución negó el recurso de apelación y confirmó la sentencia desestimatoria subida en grado que rechazó la acción de habeas corpus, disponiendo que:

Que el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Norte de Latacunga en coordinación del Ministerio de Justicia y Salud Pública en el término de ocho días obtenga turno para la cirugía del señor Jorge Ramiro Ordóñez Talavera, sin que

sea necesario oficio u otra formalidad más que la ejecutoria de esta sentencia para dar cumplimiento a lo ordenado, reciba la medicina y atención apropiada para su recuperación. 2. Que el señor Jorge Ramiro Ordóñez Talavera reciba terapia psicológica adicional post operatoria para enfrentar la afección de su vista, por un mínimo de seis sesiones, la misma que recibirá en el CRS, debiendo ser agendada en forma ágil. 3. Que la madre del accionante reciba terapia psicológica por un mínimo de seis sesiones para lo cual el juez a quo dispondrá que un Centro de Salud cercano al domicilio de la señora brinde este servicio (...) 5. Que el CRS proceda a rectificar la información en el historial del señor Jorge Ramiro Ordóñez Talavera ya que en el proceso penal No. 05283-2015-04530 se ha dictado auto de sobreseimiento y no se le ha declarado responsable del delito imputado. (Corte Constitucional del Ecuador, 2018, pág. 79)

El accionante en su acción extraordinaria de protección alega fundamentalmente la vulneración a los derechos al debido proceso en la garantía de la motivación señalado en el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República, así como los derechos a la salud, derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; vida; las garantías en caso de privación de libertad; e integridad física, consagrados respectivamente en los artículos 32, 35, 45, 51 y 66 numeral 1 ibídem (Corte Constitucional del Ecuador, 2018).

Ya ha sido expuesto en los capítulos anteriores que la acción de hábeas corpus no solo es procedente cuando existe una detención determinada como ilegal, arbitraria o ilegítima, sino también su alcance se extiende a la tutela del derecho a la vida y a la integridad física, siendo tres derechos fundamentales que ampara esta acción. En la sentencia en estudio la Corte Constitucional analizó si en efecto los hechos ocurridos constituyeron una amenaza o violación al último de los derechos que tutela la acción, la integridad personal, concluyendo que:

La Corte Constitucional no evidencia actuación alguna intentada por las autoridades accionadas, con el objeto de investigar los hechos ocurridos y establecer si la lesión sufrida por el accionante fue ocasionada por agentes

estatales, o por un tercero (...) En ese sentido, se encuentra que la actuación de las entidades accionadas no se compadeció con su obligación de garantizar y proteger el pleno ejercicio del derecho a la integridad física (...) el estado de vulnerabilidad de las personas privadas de libertad se configura por la imposibilidad de proveerse a sí mismas de ciertas condiciones de vida por su situación de limitación a su libertad física o ambulatoria. (Corte Constitucional del Ecuador, 2018, pág. 115)

La Corte Constitucional determinó que existió una vulneración a la integridad personal del accionante, así como de su madre, quien estuvo pendiente que su hijo reciba la atención médica necesaria a pesar de sus circunstancias físicas, tarea que correspondía al Estado a través de sus delegados. Dentro de la *ratio decidendi*, la Corte Constitucional expresó:

En atención a las fuentes normativas nacionales y de carácter convencional, los Estados deben proveer atención médica calificada, inclusive psiquiátrica, a las personas privadas de libertad, tanto en situaciones de emergencia como para efectos de atención regular, ya sea en el propio lugar de detención o centro penitenciario o, en caso de no contar con ello, en los hospitales o centros de atención en salud donde corresponda otorgar ese servicio (...) En dicho sentido, de suscitarse un problema que comprometa la integridad física de los privados de libertad es obligación del ente estatal brindar la atención médica adecuada (dentro y fuera del centro penitenciario), el acceso a los diferentes tratamientos médicos y las demás medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares que presente el recluso; la inobservancia de esta obligación constituye una clara vulneración a la garantía de la integridad física, en relación con el derecho a la salud del privado de libertad. (Corte Constitucional del Ecuador, 2018, pág. 120)

Es evidente la omisión del Estado al no haber actuado oportuna y diligentemente brindando atención médica al accionante que se encontraba en situación de vulnerabilidad, por encontrarse privado de su libertad, de manera que libre y voluntariamente no pudo buscar ayuda médica, quedando a expensas de los funcionarios del centro de rehabilitación social. La falta de debida diligencia ocasionó

que la lesión causada en el ojo del accionante tenga un resultado irreversible, generando una discapacidad permanente, sobre todo “al no haberse determinado de forma inmediata la protección a la persona privada de su libertad, en contra de cualquier tipo de amenaza que ponga en riesgo su cuerpo o la salud del mismo” (Corte Constitucional del Ecuador, 2018, pág. 121). Por lo que amparado en lo dispuesto en el artículo 89 de la Constitución de la República los magistrados de la Corte Constitucional disponen dentro de las medidas de reparación integral – puntualmente como medida de restitución–, además de otras previstas en la sentencia en estudio, medidas alternativas a la privación de libertad.

Marco metodológico

Tipo de investigación

La investigadora ha seleccionado un enfoque mixto para el abordaje de este estudio, pues se aplica la investigación cualitativa y cuantitativa a la vez. Por un lado, como señalaron los autores Blasco y Pérez, la investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas (Blasco & Pérez, 2007). En el caso en concreto, el estudio se realiza sobre la Sentencia No. 017-18-SEP-CC, dentro del caso No. 0513-16-EP, de la Corte Constitucional del Ecuador. Y, también es aplicada la investigación cuantitativa a través de la medición de los resultados de una encuesta realizada a profesionales del derecho sobre el objeto de investigación.

De acuerdo con la finalidad corresponde a una investigación pura o básica, ya que el objetivo de la investigadora es aumentar el acervo de conocimientos aplicados al estudio de caso concreto, finalizando con la verificación de la hipótesis planteada.

Acorde con el nivel de profundidad se ejecutará una investigación correlacional, en la cual la investigadora medirá la evolución de dos variables: el hábeas corpus como acción tutelar del derecho a la integridad física (variable independiente) y la imposición de medidas alternativas a la privación de libertad (variable dependiente).

Considerando la temporalidad este estudio será de tipo transversal porque el análisis de los datos corresponde a un periodo determinado, 2018-2019, tiempo en el cual la Corte Constitucional del Ecuador se ha pronunciado respecto al hábeas corpus y su aplicación en la vulneración al derecho a la vida e integridad física de las personas privadas de libertad.

La investigación corresponde a una escala macro social ya que se trata de una acción tutelar que puede ser aplicada en la problemática social que afecta a un alto número de personas privadas de su libertad en todo el Ecuador.

Población y muestra

Tabla 1. Cuadro de unidades de observación, población y muestra para el estudio

Unidad de Observación	Población	Muestra
Constitución de la República del Ecuador, 2008 Art. 89, 90	444	2
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009 Art. 43, 44, 45	102	3
Sentencia No. 017-18-SEP-CC dentro del Caso No. 0513-16-EP de la Corte Constitucional del Ecuador, 2018	1	1
Encuesta a profesionales del derecho	30	30

Elaborado por: Autora de la investigación (2020)

Al no contar con el total de la población de especialistas en derecho constitucional en el Ecuador, se aplicó el muestreo por conveniencia, que consistió en seleccionar una muestra de la población indicada, de un determinado número de estudiosos en materia constitucional que se encuentran disponibles para ser consultados, basándonos en la accesibilidad para realizar la encuesta, mas no en criterios estadísticos.

Métodos de investigación

Métodos Teóricos

- **Análisis** del derecho a la vida e integridad personal tutelado por la acción de hábeas corpus en la doctrina, normativa y jurisprudencia ecuatoriana.
- **Inducción** a partir del criterio de la Corte Constitucional del Ecuador en base a la Sentencia No. 017-18-SEP-CC dentro del Caso No. 0513-16-EP, después de la cual se generaliza la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad

de personas con sentencias ejecutoriadas dependiendo de la vulneración a sus derechos.

- **Hermenéutica** de las normas nacionales e internacionales relacionadas con el respeto y garantía del derecho a la integridad física en relación a la salud de las personas privadas de libertad.

Métodos Empíricos

- **Cuestionario cerrado de encuesta** a profesionales del derecho que tienen preparación académica especializada en materia constitucional, los cuales aportarán con su conocimiento y experiencia el criterio de la autora. (*Ver Apéndice No. 1*)

Técnicas e instrumentos

Como técnicas investigativas se aplicaron el análisis documental, el estudio de caso y la encuesta, aplicando como instrumentos de recolección de datos el cuestionario. (*Ver Apéndice No. 2*)

Procedimiento

- El estudio inicia con el planteamiento de la problemática que se va a analizar y la búsqueda de información en fuentes bibliográficas reales y digitales, tanto de juristas reconocidos a nivel local y mundial, así como en la legislación y jurisprudencia nacional e internacional.
- Así también se desarrolló un instrumento de recolección de datos consistente en una encuesta de cinco preguntas a realizar a expertos en materia constitucional que pueden dilucidar el criterio jurídico de la autora en cuanto a la resolución de la Corte Constitucional.
- Se desarrolló un marco teórico que fundamenta la operatividad del hábeas corpus, así como la procedencia de esta acción tutelar en casos como el resuelto por la Corte Constitucional del Ecuador.
- Se llevó a cabo la encuesta a los especialistas, obteniendo los resultados que fundamentan el criterio de la autora en cuanto a la procedencia legítima del hábeas

corpus en los casos que el derecho a la integridad física de las personas privadas de libertad se vea afectado.

- Finalmente, se desarrolló el informe final de la investigación con los resultados obtenidos.

Análisis de los resultados

Ficha de comentario de la normativa de la Constitución de la República del Ecuador

Norma	Constitución de la República del Ecuador
Autor	Asamblea Constituyente del Ecuador
Registro Oficial	Registro Oficial N° 449
Fecha de publicación	20 de octubre del 2008
Comentario	
<p>La Constitución de la República en los artículos 89 y 90 establece el objeto y procedimiento que rige la garantía jurisdiccional de hábeas corpus que en primer lugar tutela el derecho a la libertad de una persona que haya sido detenida de manera ilegal, arbitraria o ilegítima; sin desconocer dentro del mismo texto que es procedente también para tutelar el derecho a la vida y a la integridad personal, que son derechos que pueden verse afectados por la condición de vulnerabilidad que vive la persona al estar privada de su libertad.</p> <p>Es importante recalcar que el último inciso del artículo 89 señala que será procedente la imposición de medidas alternativas a la privación de libertad si hay señales de tortura, trato inhumano, cruel o degradante; situación que es verificable en la sentencia de este estudio al ser evidente el trato inhumano que recibió el señor Jorge Ramiro Ordóñez Talavera, siendo irrelevante el acto que haya o no cometido dentro del centro penitenciario, sino las acciones posteriores por parte de quienes debían garantizar su bienestar. Por lo que se encuentra justificado, a través de la norma la resolución de los jueces de la Corte Constitucional en disponer que sean dictadas medidas alternativas a la privación de libertad del accionante, por ser víctima de tortura, tratos crueles e inhumanos que afectaron su integridad física.</p>	

Ficha de comentario de la normativa de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Norma	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
Autor	Asamblea Nacional del Ecuador
Registro Oficial	Registro Oficial N° 52
Fecha de publicación	22 de octubre del 2009
Comentario	
<p>La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucionales en los artículos 43, 44 y 45 especifica el objeto de la acción tutelar de hábeas corpus y los casos en que se considera una detención como ilegal, arbitraria o ilegítima. Así también se describe la celeridad del proceso y otras formalidades de la garantía. Es claro que, de acuerdo a la normativa, la acción de hábeas corpus era la garantía adecuada para tutelar el derecho a la integridad física del señor Jorge Ramiro Ordóñez Talavera, pues se encuentra reconocido constitucional y convencionalmente la prohibición de someter a una persona a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes. De este modo, la acción de hábeas corpus conminaría a la restitución del derecho del accionante y es el único mecanismo adecuado y eficaz ante la vulneración de sus derechos, en su condición de privado de libertad.</p>	

Ficha de comentario de la Sentencia No. 017-18-SEP-CC dentro del Caso No. 0513-16-EP de la Corte Constitucional del Ecuador

Número de sentencia	017-18-SEP-CC
Caso	0513-16-EP
Autoridad	Corte Constitucional del Ecuador

Tipo de acción	Acción extraordinaria de protección
Fecha de publicación	10 de enero de 2018
Comentario	
<p>Como ya ha sido mencionado en el marco doctrinario de esta investigación, la sentencia No. 017-18-SEP-CC, dentro del Caso No. 0513-16-EP, sirve de referente dentro de la justicia constitucional para delimitar el alcance del hábeas corpus y sobre todo los derechos que tutelan las garantías jurisdiccionales en Ecuador. Es así que, la acción de hábeas corpus es la garantía adecuada y eficaz para tutelar los derechos del señor Jorge Ramiro Ordóñez Talavera al verse vulnerado su derecho a la integridad física que pudo provocar afectación en su vida.</p> <p>Es relevante mencionar que en la justicia constitucional no rigen los mismos principios procesales ni son aplicables los mecanismos para la justicia ordinaria, pues su fin es distinto. No consiste en la búsqueda de la verdad procesal, sino la verdad real de lo sucedido al amparo de garantizar derechos fundamentales vulnerados. En el caso expuesto, no es suficiente con declarar con lugar la acción interpuesta por el señor Jorge Ramiro Ordóñez Talavera, sino resarcir de alguna manera el daño causado. De tal modo que, es prioridad de los magistrados de la Corte Constitucional encontrar los mecanismos de reparación integral adecuados para restituir el daño irreparable causado en la persona accionante.</p> <p>Por esta razón, no es absurda ni excesiva la medida de restitución impuesta por la Corte Constitucional referente a la imposición de medidas alternativas a la privación de libertad, pues no se puede garantizar que la persona que ha sufrido tales agresiones dentro del centro de rehabilitación social, sufra nuevamente aquellos atroces actos o se vea perjudicada su salud o su integridad de un modo más grave. En tal sentido, no desconoce esta entidad la pena impuesta al accionante dentro de un proceso penal pero sí garantiza por sobre ello que la cumpla en un medio idóneo donde no se vea afectada su integridad nuevamente.</p>	

Base de datos de la encuesta realizada a los profesionales del Derecho respecto a la Sentencia No. 017-18-SEP-CC dentro del Caso No. 0513-16-EP dictada por la Corte Constitucional

Tabla 2. Base de datos de la encuesta realizada a profesionales del Derecho

No.	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5
1	1	1	1	1	3
2	0	2	2	2	2
3	0	2	2	2	2
4	0	1	1	2	2
5	1	2	2	2	2
6	1	2	2	2	2
7	1	2	2	2	2
8	1	2	2	2	2
9	0	1	1	2	3
10	1	1	1	2	3
11	1	1	1	2	3
12	1	2	2	2	2
13	1	2	2	2	2
14	1	2	2	2	2
15	1	2	2	1	2
16	0	1	1	1	3
17	0	1	1	1	3
18	0	1	1	1	3
19	0	1	1	2	3

20	0	3	3	3	1
21	1	2	2	2	2
22	1	2	2	2	2
23	1	1	1	2	3
24	1	1	1	2	3
25	0	2	2	2	2
26	1	1	1	2	3
27	1	1	1	2	3
28	1	2	2	2	3
29	0	2	2	1	3
30	1	1	1	1	3

Elaborado por: Autora de la investigación (2020)

Análisis de los resultados cuantitativos de la encuesta realizada a los profesionales del Derecho respecto a la Sentencia No. 017-18-SEP-CC dentro del Caso No. 0513-16-EP dictada por la Corte Constitucional

Tabla 3. Respuestas - Pregunta 1

Respuesta	Cantidad
Sí	19
No	11

Elaborado por: Autora de la investigación (2020)

Pregunta No. 1 ¿Considera usted que se pueden dictar medidas alternativas cuando una persona está cumpliendo pena privativa de libertad con sentencia ejecutoriada?

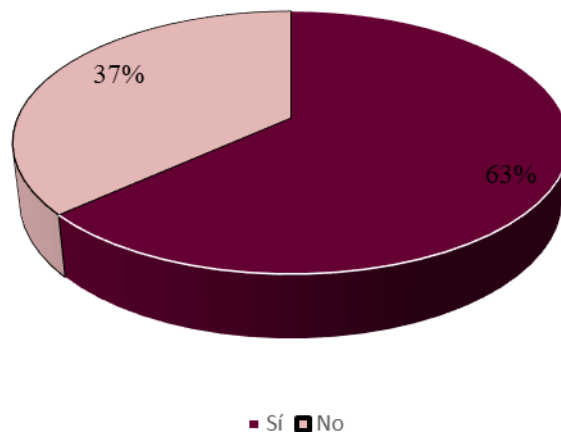


Ilustración 1. Estadísticas respuesta 1

Elaborado por: Autora de la investigación (2020)

El criterio de los profesionales y expertos académicos se encuentra dividido, sin embargo, presentan una tendencia favorable a la imposición de medidas alternativas cuando una persona está privada de su libertad cumpliendo una sentencia ejecutoriada. Claro está que este proceder debe estar debidamente sustentado en la ley, caso contrario incurriría el operador de justicia en una decisión ilegal y arbitraria, sin perjuicio que puede ser sujeto de sanciones penales, civiles y administrativas. La Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional delimitan esta facultad de dictar medidas alternativas en casos de tortura, tratos crueles e inhumanos durante la restricción de este derecho, por tanto, es totalmente procedente la decisión de los magistrados de la Corte Constitucional del Ecuador de dictar medidas alternativas a la privación de libertad en el caso en estudio.

Tabla 4. Respuestas - Pregunta 2

Respuesta	Cantidad
Totalmente	14
Parcialmente	15
No era procedente	1

Elaborado por: Autora de la investigación (2020)

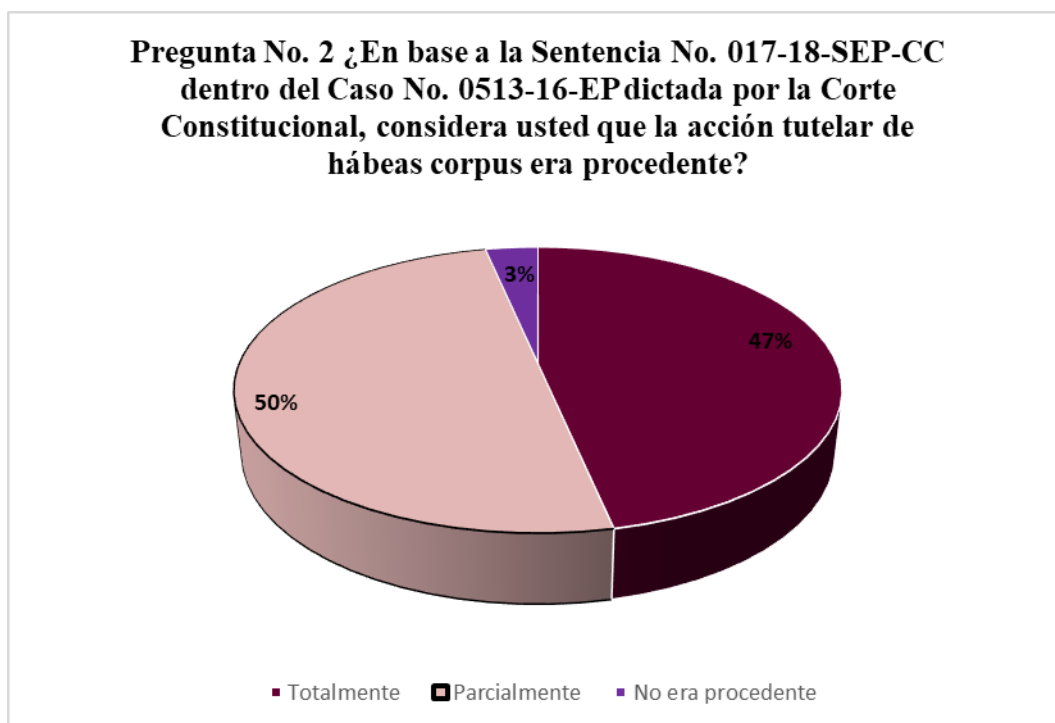


Ilustración 2. Estadísticas respuesta 2

Elaborado por: Autora de la investigación (2020)

En esta pregunta se puede observar que el 97% de los consultados estuvieron a favor de activar la justicia constitucional en la garantía del hábeas corpus, ya sea total o parcialmente, pero aprobaron esta decisión. En este sentido se puede colegir que la decisión de la Corte Constitucional fue la adecuada para tutelar el derecho a la integridad de la persona accionante.

Tabla 5. Respuestas - Pregunta 3

Respuesta	Cantidad
Totalmente	14
Parcialmente	15
No era procedente	1

Elaborado por: Autora de la investigación (2020)

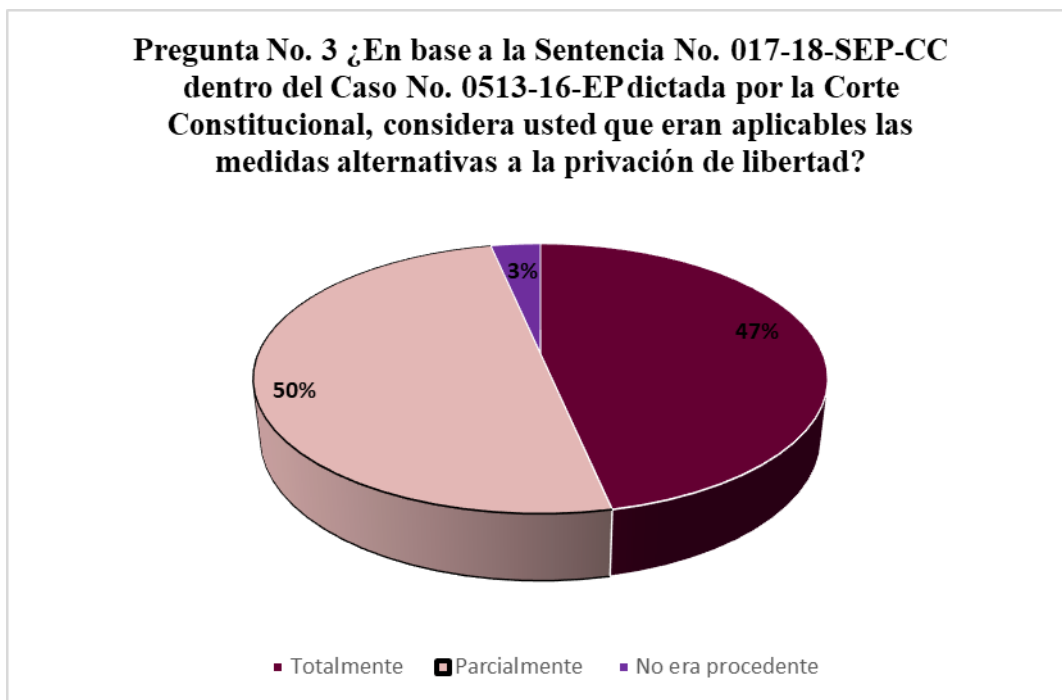


Ilustración 3. Estadísticas respuesta 3

Elaborado por: Autora de la investigación (2020)

Igual que en la interrogante anterior, los expertos en materia constitucional, en su mayoría, consideraron que la imposición de medidas alternativas a la privación de libertad era aplicable al caso en estudio, pues la vulneración al derecho a la integridad del señor Jorge Ramiro Ordóñez Talavera requería una acción inmediata para disminuir el daño ocasionado en su persona. Un porcentaje muy reducido indicó estar en contra de esta decisión, lo cual sería oponerse al mandato constitucional e infraconstitucional ya descrito en apartados anteriores.

Tabla 6. Respuestas - Pregunta 4

Respuesta	Cantidad
Totalmente	7
Parcialmente	22
No fue correcto	1

Elaborado por: Autora de la investigación (2020)

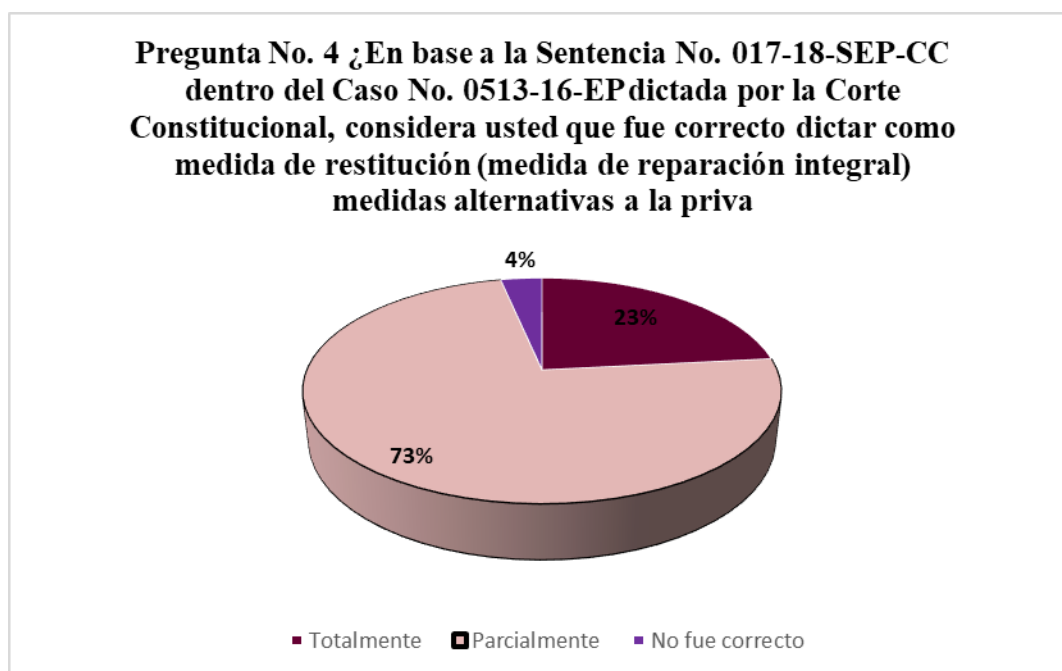


Ilustración 4. Estadísticas respuesta 4

Elaborado por: Autora de la investigación (2020)

En esta interrogante los profesionales de Derecho consultados concordaron con la decisión de la Corte Constitucional en cuanto a fijar como medida de reparación integral las medidas alternativas a la privación de libertad, pues el daño irreparable ocasionado en la integridad del señor Jorge Ramiro Ordóñez Talavera no tenía otro mecanismo para resarcirlo. En tal caso, esta autora, así como la mayoría de los expertos consultados están de acuerdo con los mecanismos de reparación integral dispuestos en la sentencia.

Tabla 7. Respuestas - Pregunta 5

Respuesta	Cantidad
Totalmente	1
Parcialmente	14
No se excedieron	15

Elaborado por: Autora de la investigación (2020)

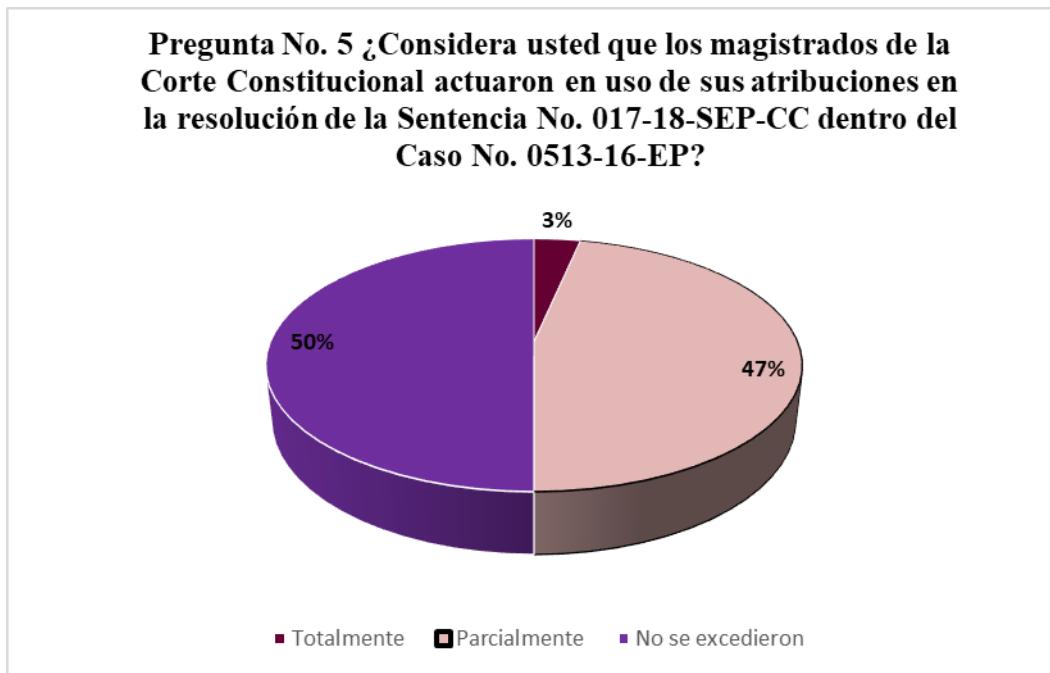


Ilustración 5. Estadísticas respuesta 5

Elaborado por: Autora de la investigación (2020)

Esta interrogante es fundamental para esta autora pues el 97% de los expertos consultados coinciden que los magistrados de la Corte Constitucional actuaron en uso de sus atribuciones dentro del caso en estudio. Es más, esta resolución sirvió de precedente para la jurisprudencia vinculante posterior que dictó la Corte Constitucional respecto al derecho a la salud que deben acceder las personas privadas de libertad.

CONCLUSIONES

La justicia ordinaria se rige bajo principios y parámetros distintos a los de la justicia constitucional pues ésta última es activada cuando han sido vulnerados derechos constitucionales, siendo la vía adecuada y eficaz para tutelarlos. El hábeas corpus es una garantía jurisdiccional que la Constitución de la República establece como mecanismo adecuado y eficaz ante la vulneración de derechos dentro de una medida de privación de libertad que es considerada ilegal, arbitraria o ilegítima. En el caso en estudio, se pudo observar que este mecanismo constitucional también puede ser activado por ser idóneo para tutelar los derechos de las personas privadas de libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada.

Dentro de la doctrina presentada en este trabajo investigativo se expuso que el hábeas corpus tiene dos fines específicos: correctivo o reparador y preventivo. En el caso en estudio, la acción de hábeas corpus fue presentada con un fin reparador, pues el daño en contra del señor Jorge Ramiro Ordóñez Talavera ya había sido realizado con un resultado irremediable, siendo necesaria una medida de reparación que le restituya a la persona afectada de cierta manera el derecho vulnerado, el derecho a la integridad física. Por tal razón, la Corte Constitucional en su resolución dispuso que, a través del juez competente, sean dictadas medidas alternativas a la privación de libertad ordenada en sentencia condenatoria ejecutoriada, como medida de reparación integral.

Del análisis efectuado a la doctrina, a la normativa vigente y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se pudo determinar que la medida adoptada por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 017-18-SEP-CC es legal y procedente para el daño irreparable causado a la integridad física del señor Jorge Ramiro Ordóñez Talavera, que en el desarrollo de la sentencia expuso también daños colaterales al trabajo y a la educación.

De las encuestas realizadas, los profesionales expertos en materia constitucional reafirmaron el criterio de la Corte Constitucional que coincide plenamente con el de

la autora, en cuanto a la procedencia de la acción de hábeas corpus en casos donde el derecho a la salud como parte del derecho a la integridad física se vea afectado, y no existe otra medida de reparación más adecuada que la dispuesta por aquellos jueces constitucionales, además de ser una medida permitida por la propia Constitución, de que sean dictadas medidas alternativas a la privación de libertad. Por tanto, este precedente jurisprudencial además de seguir la línea jurisprudencial que este ente ya venía sentando, insta un hito en cuanto a los derechos de las personas privadas de libertad que, en su situación de vulnerabilidad, deben contar con la protección del Estado, el cual a través de sus funcionarios deben actuar con la debida diligencia que la norma constitucional y tratados internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad, imponen.

RECOMENDACIONES

Después del análisis de la sentencia de la Corte Constitucional se puede observar que los funcionarios que laboran en los centros de rehabilitación social, así como los operadores de justicia de los Juzgados y Cortes han cometido omisiones en calidad de funcionarios del Estado que pueden acarrear responsabilidad en contra de éste. Por tal razón, esta autora considera necesario que no es suficiente con que se sienta un precedente jurisprudencial respecto a la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad de personas con sentencia condenatoria ejecutoriada, sino que se impartan las capacitaciones necesarias a estos funcionarios para que en situaciones análogas puedan actuar con la debida diligencia que su puesto ocupacional exige, puesto que está en sus manos no solo la integridad de las personas privadas de libertad sino en general la vida de cada una de ellas, tratándose de seres humanos que por haber cometido un delito, no están exentos de derechos y garantías por su condición de personas.

REFERENCIAS

- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República*. Montecristi: Publicada en Registro Oficial N° 449 de fecha 20 de octubre del 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Publicada en Registro Oficial Suplemento No. 52 de fecha 22 de octubre de 2009.
- Ávila Santamaría, R. (2010). Las Garantías Constitucionales: Perspectiva Andina. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, 25, 77-93.
- Blasco, J., & Pérez, J. (2007). *Metodologías de investigación: Ampliando horizontes*. Alicante: Editorial Club Universitario.
- Carbonell, M., & Salazar, P. (2005). *Garantismo. Estudios sobre el pensamiento jurídico de Luigi Ferrajoli*. Madrid: Editorial Trotta.
- Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>
- Cordero Heredia, D., & Yépez Pulles, N. (2015). *Manual (crítico) de Garantías*. Quito: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH.
- Corte Constitucional del Ecuador. (07 de octubre de 2014). *Sentencia N.º 020-14-SIS-CC dentro del Caso N.º 0001-14-IS*. Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/a2bb60d1-890a-44b2-ad27-1ff21e8b51b4/0001-14-is-sen.pdf?guest=true>

Corte Constitucional del Ecuador. (22 de julio de 2015). *Sentencia N.º 237-15-SEP-CC dentro del Caso N.º 1530-12-EP*. Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/f4778973-78d2-4b01-88d3-4420d8634858/1530-12-ep-sen.pdf?guest=true>

Corte Constitucional del Ecuador. (22 de julio de 2015). *Sentencia N.º 239-15-SEP-CC dentro del Caso N.º 0782-13-EP*. Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/b22bbe08-d3c1-41c7-8d1c-ac9b3581cff2/0782-13-ep-sen.pdf?guest=true>

Corte Constitucional del Ecuador. (10 de enero de 2018). *Sentencia N.º 017-18-SEP-CC dentro del Caso N.º 0513-16-EP*. Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/fc4fdf9b-893d-4bc1-be98-9897b1746d74/0513-16-ep-sen.pdf?guest=true>

Corte Constitucional del Ecuador. (23 de julio de 2019). *Dictamen 4-EE-19/19*. Quito: Dictamen de fecha 23 de julio.

Corte Constitucional del Ecuador. (12 de noviembre de 2019). *Sentencia N.º 209-15-JH/19 y (acumulado) dentro del caso Caso N.º 209-15-JH y 359-18-JH (acumulado)*. Obtenido de <http://doc0.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/077ce10c-44c2-4877-96ea-207510f17b28/0209-15-JH-sen.pdf?guest=true>

Corte Interamericana de Derechos. (29 de noviembre de 2006). *Caso La Cantuta vs. Perú*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_162_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (21 de enero de 1994). *Caso Gangaram Panday Vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_16_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (17 de septiembre de 2004). *Caso Tibi vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*.

Obtenido de
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (22 de noviembre de 2005). *Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_135_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (21 de septiembre de 2006). *Caso Servellón García y otros Vs. Honduras*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_152_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (06 de mayo de 2008). *Caso Yvon Neptune Vs. Haití. Fondo, Reparaciones y Costas*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/yvon_20_11_15_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (17 de noviembre de 2009). *Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Fondo, Reparaciones y Costas*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_206_esp1.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (23 de noviembre de 2011). *Caso Fleury y otros Vs. Haití. Fondo y Reparaciones*. Obtenido de https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_236_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (27 de abril de 2012). *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras Fondo, Reparaciones y Costas*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_241_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (28 de agosto de 2014). *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Obtenido de https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (01 de septiembre de 2015). *Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo,*

Reparaciones y Costas. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_298_esp.pdf

- Costaín Vásquez, M. (2019). *Garantías Jurisdiccionales en el Ecuador*. Guayaquil: Editorial Coloquium.
- Farrell, B. (2009). Habeas Corpus and the Drafting of the Universal Declaration of Human. *Journal of the History of International Law*, 11, 81-101.
- Faúndez Ledesma, H. (2004). *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Aspectos institucionales y procesales*. Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Ferrajoli, L. (2004). *Derecho y Razón*. Madrid: Editorial Trotta.
- Kelsen, H. (2003). *La teoría pura del derecho*. Buenos Aires: Editorial Eudeba.
- Paz y Miño Cepeda, J., & Pazmiño, D. (2008). El proceso constituyente desde una perspectiva histórica. *Revista La Tendencia, Análisis Nueva Constitución*, 36.
- Pérez, E. (2015). *Manual de Derecho Constitucional*. Lima: Editorial Adrus.
- Rodríguez Pacheco, N., Narváez Zurita, C., Guerra Coronel, M., & ErazoÁlvarez, J. (2020). Habeas corpus preventivo como garantía del derecho a la vida, la integridad física y libertad. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 608-623.

APÉNDICES

Apéndice No. 1.- Formato de cuestionario de encuesta a profesionales del Derecho especialistas en Derecho Constitucional, respecto a la Sentencia No. 017-18-SEP-CC dentro del Caso No. 0513-16-EP dictada por la Corte Constitucional

Fecha: ____/____/____
dd mm aaaa

A continuación, encontrará una serie de preguntas destinadas a conocer su opinión sobre la Sentencia No. 017-18-SEP-CC dentro del Caso No. 0513-16-EP dictada por la Corte Constitucional del Ecuador. El cuestionario tiene cinco preguntas. Por favor lea cada pregunta detalladamente y conteste la alternativa que más se ajuste a su criterio.

Empecemos...

1. ¿Considera usted que se pueden dictar medidas alternativas cuando una persona está cumpliendo pena privativa de libertad con sentencia ejecutoriada?

Sí

No

2. ¿En base a la Sentencia No. 017-18-SEP-CC dentro del Caso No. 0513-16-EP dictada por la Corte Constitucional, considera usted que la acción tutelar de hábeas corpus era procedente?

Totalmente

Parcialmente

No era procedente

3. ¿En base a la Sentencia No. 017-18-SEP-CC dentro del Caso No. 0513-16-EP dictada por la Corte Constitucional, considera usted que eran aplicables las medidas alternativas a la privación de libertad?

Totalmente

Parcialmente

No era procedente

4. ¿En base a la Sentencia No. 017-18-SEP-CC dentro del Caso No. 0513-16-EP dictada por la Corte Constitucional, considera usted que fue correcto dictar como medida de restitución (medida de reparación integral) medidas alternativas a la privación de libertad?

Totalmente

Parcialmente

No fue correcto

5. ¿Considera usted que los magistrados de la Corte Constitucional actuaron en uso de sus atribuciones en la resolución de la Sentencia No. 017-18-SEP-CC dentro del Caso No. 0513-16-EP?

Totalmente

Parcialmente

No, se excedieron

Apéndice No. 2.- Diseño del instrumento Guía de Observación para el análisis documental

Tabla 8. Instrumento Guía de Observación

Variables	Dimensiones	Indicadores	Técnica	Instrumento
El hábeas corpus como acción tutelar del derecho a la integridad física	Procedencia de la acción para tutelar la integridad física de una persona	La normativa constitucional permite la tutela de este derecho	Análisis documental	Ficha de comentario de los artículos 89 y 90 de la Constitución de la República del Ecuador.
		La normativa orgánica especial de la materia permite la tutela de este derecho	Análisis documental	Ficha de comentario de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
Imposición de medidas alternativas a la privación de libertad	Riesgo que corre la persona privada de libertad	El máximo órgano de control constitucional hace prevalecer el derecho a la integridad física	Estudio de caso	Ficha de comentario de la Sentencia No. 017-18-SEP-CC dentro del Caso No. 0513-16-EP de la Corte Constitucional del Ecuador.

Elaborado por: Autora de la investigación (2020)

Apéndice No. 3.- Diseño del instrumento de recolección de datos – Cuestionario

Tabla 9. Instrumento de recolección de datos - Variable Independiente

Variable Independiente	Dimensión	Indicador	Tipo de pregunta	Pregunta para instrumento
El hábeas corpus acción tutelar del derecho a la integridad física	Procedencia de la acción	Acciones de hábeas corpus declaradas con lugar	Cerrada	<p>En base a la Sentencia No. 017-18-SEP-CC dentro del Caso No. 0513-16-EP dictada por la Corte Constitucional, considera usted que la acción tutelar de hábeas corpus era procedente</p> <p>Considera usted que los magistrados de la Corte Constitucional se excedieron de sus atribuciones en la resolución de la Sentencia No. 017-18-SEP-CC dentro del Caso No. 0513-16-EP</p>

Elaborado por: Autora de la investigación (2020)

Tabla 10. Instrumento de recolección de datos - Variable Dependiente

Variable Dependiente	Variable / Dimensión / Criterio	Indicador	Tipo de pregunta	Pregunta para instrumento
Imposición de medidas alternativas a la privación de libertad	Riesgo que corre la persona privada de libertad	Cumplimiento de penas con sentencia ejecutoriada	Cerrada	<p>Considera usted que se pueden dictar medidas alternativas cuando una persona está cumpliendo pena privativa de libertad con sentencia ejecutoriada</p> <p>En base a la Sentencia No. 017-18-SEP-CC dentro del Caso No. 0513-16-EP dictada por la Corte Constitucional, considera usted que eran aplicables las medidas alternativas a la privación de libertad</p> <p>En base a la Sentencia No. 017-18-SEP-CC dentro del Caso No. 0513-16-EP dictada por la Corte Constitucional, considera usted que fue correcto dictar como medida de restitución (medida de reparación integral) medidas alternativas a la pena privativa de libertad</p>

Elaborado por: Autora de la investigación (2020)



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Soraya Jacqueline Franco Quimís**, con **C.C. # 0923290654** autor del trabajo de titulación: **Alcance del Hábeas Corpus respecto a la tutela del derecho a la integridad física y la imposición de medidas alternativas a la privación de libertad**. Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, al 6 día del mes de agosto 2024

f. _____

Soraya Jacqueline Franco Quimís

C.C.: 0923290654



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Alcance del Hábeas Corpus respecto a la tutela del derecho a la integridad física y la imposición de medidas alternativas a la privación de libertad		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Franco Quimís, Soraya Jacqueline		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Aguirre, Pamela; Peña, María Verónica; De la Pared, Johnny		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	6 de agosto de 2024	No. DE PÁGINAS	43
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Hábeas Corpus, Garantía Constitucional, Tutela De Derechos, Personas Privadas De La Libertad, Reparación Integral		

RESUMEN/ABSTRACT:

El presente trabajo tiene por objeto analizar el Hábeas Corpus como garantía constitucional que tiene como objetivo tutelar el derecho a la vida, a la libertad y a la integridad personal de las personas privadas de su libertad. La Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 017-18-SEP-CC, al amparo de lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como mecanismo de reparación integral, específicamente como medida de restitución, dispuso medidas alternativas a la privación de libertad dentro de una acción de hábeas corpus por haber sido afectada la integridad personal y encontrarse en riesgo la vida del accionante. En virtud de este fallo, surge la necesidad de evaluar si este órgano de administración de justicia constitucional se excedió o no en su resolución so pretexto de tutelar derechos. El alcance de la investigación es de tipo correlacional que contrapone, la tutela del derecho a la integridad física y la imposición de medidas alternativas a la privación de libertad, a través de un enfoque mixto, utilizando como métodos el análisis documental, el estudio de caso y la encuesta a profesionales del derecho especializados en materia constitucional. La autora, al final del trabajo, dentro de sus conclusiones reafirma el criterio de los jueces de la actual Corte Constitucional del Ecuador en cuanto a la necesidad de tutelar el derecho a la integridad personal de las personas privadas de la libertad a través de esta garantía.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	NO
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: 0993864182	E-mail: jackyfrank84@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	